

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 10 de febrero de 1940 dando normas para implantar la fabricación del automóvil.

Ante la necesidad de que España cuente con una industria del automóvil con organización adecuada a sus crecientes necesidades, y por lo que ello representa en su reconstrucción e independencia económica, se hace preciso afrontar con la decisión y urgencia que el caso requiere, la fabricación total del automóvil, apartándose de soluciones parciales o de evoluciones lentas, en repetidas ocasiones intentadas y fracasadas, que no han resuelto en ningún momento el gran problema planteado y que hoy más que nunca estarían en desacuerdo con la firme decisión del Gobierno de acometer la resolución de todos aquellos problemas que, como el que nos ocupa, son básicos en el resurgir de la Patria.

Y aunque la labor no es fácil, al no ser aplazable es preciso imprimírle el impulso y orientaciones más convenientes a las exigencias de los momentos actuales, imitando, si es preciso, a aquellas naciones que no han vacilado en buscar en otros países la cooperación de entidades consagradas por el éxito en la industria del automóvil, merced a largos años de práctica y a la inversión de sumas inmensas en estudios y experiencias.

Es, pues, económica y prácticamente conveniente aprovechar tan inmensos recursos, obteniéndolos donde sea posible adquirirlos, al objeto de conseguir en muy breve plazo cubrir las crecientes necesidades del mercado español en vehículos automóviles, asegurándonos desde el primer momento su bondad, bajo el doble aspecto técnico y comercial, y no olvidándonos, por lo tanto, como lo aconseja toda organización racional de esta clase de industrias, del aprovechamiento al máximo mediante la ampliación de sus producciones, mejora de utillaje y de procesos de fabricación, de multitud de ellas auxiliares del automóvil ya establecidas en nuestro país y otras en proyecto de instalación.

Dichas industrias auxiliares, en

unión de las fábricas de automóviles propiamente dichas que se establezcan como encargadas de la fabricación de los órganos esenciales del automóvil y montaje del conjunto, han de resolver, de una vez y definitivamente, problemas de tanta envergadura mediante el concierto de voluntades aunadas en el organismo adecuado:

Y en el sentido expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda facultado el Ministro de Industria y Comercio para proceder a implantar la fabricación del automóvil con arreglo a las siguientes directrices:

A) Características de los vehículos automóviles que se han de fabricar:

Primero: Turismo de reducido consumo y bajo precio de venta.—Turismo de potencia no superior a doce HP., según fórmula fiscal española.—Turismo de cuatro asientos.—Turismo de carrocería apropiada a usos civiles.—Turismo de carrocería apropiada a usos militares. turismo de carrocería para furgoneta rápida de reparto.

Segundo. Camión ligero de dos y media a tres y media toneladas métricas de carga.—Camión de potencia fiscal aproximada a veinticinco HP. Camión de chasis normal, largo, extralargo y extrabajo.

Tercero: Turismo con el mismo motor que el camión ligero.—Turismo de cinco a siete asientos.—Turismo de carrocería apropiada a usos civiles.—Turismo de carrocería apropiada a usos militares.—Turismo de carrocería para furgoneta rápida.

Cuarto: Camión pesado de siete toneladas métricas de carga aproximada.—Camión con motor tipo Diesel.—Camión de treinta y ocho a cincuenta HP., de potencia fiscal.

Quinto: Tractores con destino a usos civiles y militares, uno con motor a gasolina y aceites ligeros de diez a veinticinco HP. de potencia a la barra.—Otro con motor de aceite pesado y de potencia aproximada a cincuenta HP. a la barra.

B) Capacidad mínima anual para

la que debe ser prevista la fabricación:

Primero: Turismo de reducido consumo y bajo precio de venta. Capacidad mínima anual, cinco mil vehículos.

Segundo: Turismo con el mismo motor que el camión ligero de dos y media a tres y media toneladas métricas: Capacidad mínima anual, nueve mil vehículos.

Tercero. Camión ligero de dos y media a tres y media toneladas métricas: capacidad mínima anual, quince mil vehículos.

Cuarto: Camión pesado de siete toneladas métricas de carga aproximadamente: capacidad mínima anual, mil vehículos.

Quinto: Tractores de ambos tipos. Capacidad mínima anual, mil unidades.

C) Agrupaciones de fabricación.—La fabricación será dividida en los siguientes grupos:

Grupo primero.—Coche ligero de reducido consumo y bajo precio de venta.

Grupo segundo.—Camión ligero turismo del mismo motor.

Grupo tercero.—Camión de aceite pesado.

Grupo cuarto.—Tractores con destino a usos civiles y militares.

Los emplazamientos se fijarán por la Ponencia Económica del Gobierno, después de conocido el informe del Consejo Superior de Defensa.

D) Forma en que debe desarrollarse su implantación:

Primero: Fábricas de automóviles propiamente dichas.

Su labor será la fabricación total del grupo motor, constituido por:

Motor, embrague, caja de cambios, eje propulsor, diferencial y montaje del conjunto del vehículo.

Labor que debe ser llevada a cabo por entidades españolas que previamente hayan obtenido la cooperación, patentes y procesos de fabricación presentes y futuros de otras extranjeras consagradas mundialmente por su solvencia en esta industria, o con patentes españolas.

Segundo: Industrias auxiliares del automóvil.—Abarcarán la fabricación del resto de los elementos que constituyen el vehículo automóvil o de los

productos necesarios para su fabricación, que a continuación se detallan:

Primero: Fundiciones.

a) Obtención de aceros especiales.

b) Fundiciones férreas.

c) Fundiciones de metales no férreos.

Segundo: Gran forja. Ejes, semi-ejes, etc.

Tercero: Embutido y laminación.—Chapas para carrocerías, elementos de bastidor, discos de ruedas, etc.

Cuarto: Carburadores, bombas de gasolina.

Quinto: Carrocerías.—Cabinas y carrocerías de madera y hierro.

Sexto: Rodamientos.

Séptimo: Radiadores.

Octavo. Accesorios para carrocerías.

Noveno: Industrias eléctricas.

a) Bujías.

b) Dinamos y motores de arranque.

c) Magnetos.

d) Bobinas.

e) Distribuidores.

f) Baterías.

g) Bombillas.

h) Faros.

i) Aparatos del cuadro y otros accesorios eléctricos.

j) Material de instalación.

Décimo: Industrias del caucho.—Cámaras, cubiertas, etc.

Undécimo: Forros de frenos y de embragues.

Duodécimo: Tapizado.—Lonas, telas, cueros y cueros artificiales.

Décimotercero: Pinturas.—Al aceite y celulósicas.

Décimocuarto: Cristales.—Corrientes, inastillables, prensados, etc.

Se establece una relación de subordinación de las fábricas de Industrias Auxiliares del Automóvil en relación con las de automóviles propiamente dichas en todo lo referente a la cuantía, calidad y plazos de entregas de los productos.

La efectividad de tal subordinación será determinada por los Delegados interventores nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio.

E) Plazos de fabricación.

Una de las condiciones más preferentes para la adjudicación será el compromiso de realizarlo en el menor plazo, ya que es de gran interés para la Nación la más pronta realización de esta fabricación en España.

Primero: Para el camión ligero de

dos y media a tres y media toneladas métricas, un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de su adjudicación.

Segundo: Para el resto de los tipos, un plazo máximo de cuatro años a partir de la misma fecha.

F) Características de las entidades y condiciones que se han de cumplir.

Las solicitudes de implantación de estas fábricas han de ajustarse a cuanto se determina en la Ley de Ordenación de la Industria del veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Las entidades que se encuentren en condiciones de acometer este problema, en parte o en su totalidad, remitirán a la Dirección General de Industria, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, propuestas que abarquen los siguientes extremos:

a) Grupo o grupos cuya fabricación pretenden efectuar.

b) Características de los vehículos y garantías técnicas necesarias para su fabricación.

c) Presupuesto de instalaciones por partidas.

d) Fijación del canon por unidad producida, o forma de abono que desean para pago de patentes, procesos de fabricación, dirección técnica, etcétera.

e) Modificaciones arancelarias y exenciones que juzguen indispensables para la fabricación.

f) Industrias auxiliares nacionales que con ellas han de cooperar, especificando capacidad de producción, ampliaciones, modificaciones necesarias y emplazamiento.

g) Todos cuantos datos complementarios o aclaratorios juzguen oportuno consignar.

Artículo tercero. La Dirección General de Industria, previo informe de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales y dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo marcado, procederá a elevar el expediente con las correspondientes propuestas, al Ministerio de Industria y Comercio, acompañando un informe sobre las que considere resuelven el problema con mayores garantías y con cumplimiento exacto de las condiciones exigidas.

Artículo cuarto. Al Ministro de Industria y Comercio corresponde resolver el expediente, a la vista de las proposiciones presentadas y del informe elevado por la Dirección General de Industria.

Artículo quinto. Las fábricas del automóvil propiamente dichas gozarán de los beneficios que sobre industrias de «interés nacional» determina la Ley del veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Iguales beneficios alcanzarán las industrias auxiliares cuando por su necesidad e importancia lo estime oportuno el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán todas aquellas disposiciones complementarias que tiendan a la más rápida consecución del fin propuesto, quedando derogadas cuantas se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

(Núm. 767)

(G.—765)

Ministerio de Agricultura

4.ª División Hidrológico-forestal

Anuncio de subasta de pastos

El día 25 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Canencia la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de los pastizales de «El Torib» y «El Rase-ro» del monte denominado «Perímetro de Canencia», propiedad del Estado, la que se efectuará bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas y las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la citada Alcaldía.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, *Flaviano G.ª Monge*. (Núm. 923) (O.—789)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

SECCION DE HACIENDA

Contribuciones especiales

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º del actual tuvo a bien acordar la imposición de Contribuciones especiales con motivo de las obras de renovación del pavimento e instalación de aceras en la calle de Viriato (trozo comprendido entre las de Santa Engracia y Fernández de la Hoz), y aprobó las cuotas correspondientes a los propietarios de las fincas enclavadas en dicho trozo de vía pública.

Lo que se anuncia a los contribuyentes interesados, en cumplimiento de lo que disponen las disposiciones legales vigentes, con el fin de que puedan examinar el expediente en la Sección 1.ª de esta Secretaría, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los siete días siguientes.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Secretario general, *M. Berdejo*. (O.—791)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del E. del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil núm. 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Maximiliano Iraola Aguirre para reanudar el funcionamiento de una fábrica de mosaicos, de su propiedad, establecida en calle Alta San José, núm. 5, y trasladarla a la misma calle, núm. 33, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 1 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 898) (G.—1.088)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del E. del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil núm. 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Felicia Murias Couto para reanudar el funcionamiento de una fábrica de pan, que figuraba a nombre de don Ramón Couto, de su propiedad, establecida en la calle Dulcinea, núm. 10 moderno, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 886) (G.—1.059)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del E. del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil núm. 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Narciso Negro Fernández para reanudar el funcionamiento de una industria de grabado de ácido y taller mecánico, de su propiedad, establecida en la calle particular de Vallehermoso, núm. 10, que figuraba a nombre de doña Carmen Fernández y Fernández, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni soli-

citado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 2 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 899) (G.—1.089)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del E. del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil núm. 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Gabino González Gárate para reanudar el funcionamiento de un taller de linotipia, de su propiedad, establecido en la calle Delicias, núm. 20, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 2 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, *M. de las Peñas*. (Núm. 895) (G.—1.090)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se sigue expediente promovido por doña Carmen Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casada con don José Macein, con domicilio en la calle de Mendizábal, número dos, solicitando ser declarada heredera-ab-intestato de su primo carnal don Luis Alvarez López, nacido en La Habana (Cuba) el año mil ochocientos ochenta y siete, ignorándose el día y mes, hijo de don Ricardo y de doña Rosalía, de estado soltero, el cual falleció el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete, no constando si testó según la certificación de defunción; pero, por la del Registro general de actos de última voluntad, aparece haber otorgado dos testamentos, uno en veintitrés de mayo de mil novecientos catorce y el otro en veintiséis de julio de mil novecientos veinte, por el que instituyó por su heredero a su hermano político don Agustín Van-Baumberghen y Baradaj, el cual le premurió, por lo que es su única heredera doña Carmen Rodríguez Alvarez, en cuarto grado, ya que, al fallecer don Luis Alvarez López, no dejó descendientes, ascendientes ni hermanos.

Lo que se hace público por medio

del presente, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado y en referido expediente, reclamándolo así.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—1.241)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta Capital, en el expediente que se sigue ante el mismo sobre declaración de herederos ab-intestato de don Guillermo Valdés de la Cruz, natural de Sepúlveda (Segovia), hijo de Benigno y de Petra, se anuncia la referido muerte sin testar, ocurrida el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y seis hallándose en estado de viudo de Elena Camarillo, así como que por su hermano de doble vínculo, don Felipe Valdés de la Cruz, se solicita la declaración de herederos a favor del mismo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, primero de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
(Firmado.)

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.243)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 20 de esta Capital, y mi Secretaría, se siguen los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, promovidos por don Jaime Costea Bernard, contra la herencia yacente de la súbdita británica Miss Mary Farrell y su albacea testamentaria Miss Annie A. Ducton, sobre pago de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Cortés.—Madrid, siete de marzo de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su referencia, y proveyendo a lo solicitado por don Jaime Costea Bernard, en su escrito de veintitrés de febrero último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, la que se sustanciará por los trámites que para esta clase de juicios establece el artículo seiscientos ochenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a la herencia yacente de la súbdita inglesa Miss Mary Farrell y a su albacea testamentaria, Miss Annie A. Ducton, para que, en el término de nueve días, comparezcan y la contesten, y mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio, hágaseles el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cuanto al otrosí, a su tiempo se acordará

lo procedente.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Cortés.—Ante mí, P. D., Ricardo Alemany.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la herencia yacente de Miss Mary Farrell y a su albacea testamentaria, Miss Annie A. Ducton, a cuyo fin se les hace saber que tienen a su disposición las copias simples de la demanda y documentos en Secretaría, se expide la presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. D.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.235)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18, de esta Capital, en los autos de juicio de desahucio por falta de pago, promovidos por la Asociación de la Prensa de Madrid, que representa el Procurador don Julio Padrón, contra don Marcel León Covez, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes bienes y libros propios de colegio y una máquina de escribir, marca «Adler», número 2.875, que han sido tasados todos ellos en la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y ocho pesetas; para cuyo acto, por primera vez, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las once horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, y cuyos bienes se hallan depositados en poder del Conserje de la entidad demandante; y se advierte a los licitadores:

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de referido tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Antonio Martínez García

(A.—1.238)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia número 8, de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con fecha 7 del corriente mes, se ha tenido a la Sociedad Anónima «Figueroa y Valcárcel Hermanos (F. I. V. H. S. A.)», por desistida y apartada, a su instancia, del expediente de suspensión de pagos que tenía promovido ante este mismo Juzgado, y Secretaría de don José Torres Santos y cuya declaración se tuvo por solicitada, en proveído de primero de junio de mil novecientos treinta y seis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ldo. José Torres

(Firmado.)

(A.—1.239)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el señor Juez de primera instancia número 21 de Madrid, y en el expediente promovido por doña Pilar Rey Pérez, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña María Rey Gutiérrez, natural de Amusco (Palencia), de setenta y siete años de edad, hija de Bernardo y Celestina, difuntos, soltera y que falleció en esta capital en la calle de Castelló, número cuarenta y uno, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, en favor de su hermana doña Julia y de sus sobrinos, hijos de su hermano premuerto don Felipe, llamados María Teresa, María del Pilar, María de la Concepción y Asunción Rey Pérez, y por providencia de esta fecha ha acordado se anuncie públicamente la muerte sin testar de dicha señora, el nombre y parentesco de los que reolaman su herencia y que se llame por medio del presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la misma herencia; para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, a reclamarla dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en dicho periódico, expido el presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,
Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1.237)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 346, seguido en este Juzgado contra Pedro Arranz Fernández, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En Madrid, a 3 de febrero de 1940, el Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Pedro Arranz Fernández,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Arranz Fernández a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice al denunciante con el importe de los daños causados y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez. Madrid, 3 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—64)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 165, seguido por malos tratos contra Adrián Avila Martín, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Adrián Avila Martín, que se encuentra en ignorado

paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—635)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas número 12, seguido por lesiones contra Antonio Rodríguez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de abril próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Cesárea Gómez Castillo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Secretario, P. O. (firmado).

(B.—532)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 213, seguido por insultos contra Luis del Río y de la Calle, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Luis del Río y de la Calle, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, P. A. (firmado).

(B.—524)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 30, seguido por hurto contra Escolástica Arranza Beneditz, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Herminia Fernández Rey, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, P. A. (firmado).

(B.—527)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 386 de 1939, seguido por lesiones contra Félix Fernández Jiménez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita al lesionado Federico del Cura Carrasco, acompañado de su padre, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, P. A. (firmado).

(B.—526)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 168, seguido por lesiones contra José Cór-

doba, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Córdoba, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, P. A. (firmado).
(B.—525)

JUZGADO NUMERO 4

Muñoz Padilla (Juan), hijo de Bernardo y de Gloria, domiciliado últimamente en Mesón de Paredes, número 60, segundo número 5, comparecerá el día 23 de marzo próximo, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo y otro (juicio de faltas número 28 de 1940).

Madrid, 24 de febrero de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).
(B.—620)

“Bielsa y Muñagorri” Sociedad Limitada

En Acta formalizada en 8 de marzo de 1940, ante el Notario de Madrid don Luis Avila Plá, ha comparecido don Miguel Muñagorri y Ormaechea, como liquidador de la Compañía de responsabilidad limitada “Bielsa y Muñagorri”, Sociedad Limitada, que fué constituida mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de esta Capital don Genaro M. Martín Cruz, en 24 de enero de 1929, siendo nombrado liquidador de la misma el expresado señor Muñagorri, en la escritura de disolución de la expresada Sociedad, otorgada ante el Notario citado, señor Avila, en 17 de mayo de 1939, manifestando:

1.º Que en los primeros días de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, fué intervenida dicha Sociedad por un comité de empresa, compuesto por José Martínez Potenciano, Presidente; Juan Antonio González de la Campa, Secretario; Fernando Veteta Trápaga, Salvador Romero Andreu y Doroteo San Martín Morueco, Vocales, y Angel Pérez García y Amador Ballesteros Arranz, Delegados.

2.º Que en 31 de marzo de 1937 fué colectivizada la referida Sociedad, según resulta de Acta levantada en aquella fecha, en la que se hacía constar que la Dirección sería asumida en su totalidad por el comité obrero.

3.º Que en 1.º de abril de 1939, la Sociedad ha recuperado nuevamente su personalidad jurídica.

4.º Que en dicha Acta comparecieron también don Cesáreo Eizaguirre, don José Comte y don Melitón Espinosa, industriales pertenecientes al mismo ramo, y don Manuel de Goicoechea y Negrete, Corredor de Comercio colegiado, quienes manifestaron bajo su personal responsabilidad, su conformidad con lo expuesto por el compareciente señor Muñagorri, como liquidador de la Sociedad “Bielsa y Muñagorri”, Sociedad Limitada, en razón a constarles de ciencia propia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y salvaguardia de los derechos de terceras personas, a fin de formular la oportuna oposición ante el Notario don Luis Avila Plá, con domicilio en Madrid, calle de Jorge Juan, número 5, segundo, dentro de

los diez días siguientes a esta publicación.

Madrid, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Luis Avila
(A.—1.242)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 15 de junio de 1936, con los números 326.186 de entrada y 67.694 de registro, correspondiente a un depósito de 10.000 pesetas en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, constituido por don Antonio Anaya Trías, de su propiedad, para que sirva de garantía a «Iglesia y Anaya, S. en C.», para optar a la subasta de prendas de vestuario para el Ejército, que ha de efectuarse por la Intendencia Central, Servicio de Vestuario del Ministerio de la Guerra, el 18 de junio de 1936.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1.236)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 21 de septiembre de 1935, con los números 321.742 de entrada y 141.772 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Atilano González Vázquez, de su propiedad, para garantía en las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación del firme de la carretera de Oviedo a Campo de Coso, kilómetros 32 al 41, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(G.—1.110)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros que a continuación se detallan, se anuncia, para que, en caso de que alguna per-

sona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas Oficinas, Nicolás María Rivero, 4.

Número 245, a favor de don Tomás Allende y García.

Número 246, a favor de don José Luis de Allende y García.

Número 247, a favor de don Rosario de Allende y García.

Número 248, a favor de doña Amalia de Allende y García.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerarán anuladas, procediéndose a expedir duplicado de las mismas, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Director, *A. Marbán*.

(A.—1.244)

LA SUD-AMERICA

Compañía de Seguros sobre la Vida

Dirección general para España: plaza de Cánovas, núm. 4, Madrid

Habiéndose extraviado póliza 208.647, a nombre asegurado Diego Pareja Núñez, inicio 23 enero 1932, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 9 de marzo de 1940.—Por la «Sud América»: El Delegado-Director, *Gaspar Escuder*.

(A.—1.245)

Dirección General de Seguros

Colegio Oficial de Agentes Libres de Seguros de Madrid

Habiendo solicitado su baja como miembro de este Colegio y como Agencia Libre de Seguros la entidad «Harris & Dixon y Cía.», de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 21 de junio de 1935, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos, previniéndose que, si alguien se encuentra con derecho a reclamar, puede hacerlo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del mismo.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—El Director general, *J. Ruiz*.

(O.—790)

La Azucarera de Adra, S. A. Plaza de Canalejas, 3, 1.º—Madrid

Hace público, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre «Declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España», que, por doña Luz Rodríguez Casanova, le han sido denunciadas las siguientes acciones de esta Sociedad:

12 (doce) acciones de 500 pesetas nominales, números 6.412/23.

Se advierte a cuantos pretendieren formular oposición, que si en el término de tres meses, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, no le hubiera sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de las

acciones relacionadas y expedición de los oportunos duplicados.

Los que no habiendo formulado en su día esta oposición estimen lesionados sus derechos por la expedición y entrega del duplicado, podrán ejercitar, contra aquél a cuyo favor se hubiera expedido las acciones que puedan corresponderle.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—Azucarera de Adra, S. A.—*Francisco Cobos*.

(A.—1.240)

LE PHENIX

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiéndose extraviado la póliza número 292.856, emitida por esta Compañía con fecha 15 de noviembre de 1912 sobre la cabeza de don Arturo Salgado Biempica, fallecido el día 16 de abril de 1937, se hace público el hecho por este anuncio advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna en las Oficinas de la Dirección general de la Compañía en Madrid, plaza de la Independencia, número 5, se tendrá por nula y sin efecto y se pagará el capital asegurado a los beneficiarios que resulten de la documentación que obre en poder de dicha Compañía.

(A.—1.234)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

En el expediente instruido con arreglo a la Orden ministerial de 12 de marzo de 1939, para depurar la conducta político-social observada por don Manuel Sanz Mateo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional-Sindicalista, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión del día 12 del actual y aceptando la propuesta del señor instructor del expediente, acordó por unanimidad imponer al referido don Manuel Sanz Mateo, la sanción de «Separado del servicio de la Corporación, sin prohibición para solicitar en otras».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Alcobendas, 29 de febrero de 1940. El Alcalde, *Julián Baena*.

(Núm. 922) (X.—354)

ALCOBENDAS

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión de 11 de diciembre de 1939—y para subsanar la omisión involuntariamente cometida en la de 27 de noviembre precedente—, acordó por unanimidad adicionar a la plantilla de empleados el cargo de «Un Apoderado del Ayuntamiento en Madrid, con 250 pesetas de sueldo anual».

Alcobendas, 29 de febrero de 1940. El Alcalde, *Julián Baena*.

(Núm. 922)

Agencia de Negocios “Marbel”

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 58
TELÉFONO 53202